



Gobierno Regional Tumbes  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 10 de Agosto 2023

Gobierno Regional de Tumbes  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
10 de Agosto 2023  
FEDATARIO TITULAR  
Arturo Cordova Peña  
Matriculado por R.D. N° 0104-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

N° 121 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 10 AGO 2023

Visto, el expediente presentado por los señores: JACINTO DCLORES ZAPATA GRANDA, con Registro de Expediente 13223114 y DNI N° 00228215; JOSE FELIX SAMBRANO ESTRADA, Registro de expediente 1322623, con DNI N° 42783548; GITTY BECSABEL MONTOYA IZQUIERDO Registro de Expediente 1324005, con DNI N° 42793926; VILMA IDELMA IZQUIERDO CRUZ, Registro de Expediente 1324006, con DNI N° 00227940; CARLOS DENIS GUERRERO HERRERA, 1323614, con DNI N° 76195413; JOAMPIER ALEXIUN OLAYA MEDINA, Registro de Expediente 1324079, con DNI N° 73739765; JUAN CARLOS OLAYA HERAS, con Registro de Expediente 1323546, DNI N° 46073585; BRAYAN GIORDANI MASIAS CARRASCO, Registro de Expediente 1323641, con DNI N° 70174800; JHONNY ORTEGA ORTEGA, Registro de Expediente 1323541, con DNI N° 00254930; LUIS MARIO OLAYA HERAS, Registro de Expediente 1323532, con DNI N° 76560646; JULIO GUERRERO DIAZ, Registro de Expediente 1323632, con DNI N° 00246914; JEAN CARLO CRUZ MARCHAN, Registro de Expediente 1323029, con DNI N° 46337524; JOSE MORE MARTINEZ, Registro de Expediente 1323131, con DNI N° 00228463; Registro de Expediente 1323097; SANTOS AGAPO MONTOYA PANTA, Registro de Expediente 1323536, con DNI N° 00228318; ANGEL DOMINGO OLAYA HERAS, Registro de Expediente 1323145, con DNI N° 48201654; JUSTO ISMAEL MORE PERICHE, Registro de Expediente 1323028, con DNI N° 43935867; ALEJANDRO ZAPATA LADINES, Registro de Expediente 1324346, con DNI N° 00224367; LEONCIO ARIADEL YACILA, Registro de Expediente con 1324349, DNI N° 00229453 y URBANO MARIÑAS MORAN, Registro de Expediente 1324425, con DNI N° 00216823; de fecha 03 de Agosto del 2023; a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el artículo 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

### a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
  - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
    - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
    - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de



A. BARRUETO N.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

Nº 121.-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 10 AGO 2023



pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante la Ley N° 27444, se aprueba la "**Ley del Procedimiento Administrativo General**"; rige a actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, "*Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria*" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51 52, os numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

A. BARRUETO N.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "*Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales*" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

Nº 0121-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 10 AGO 2023

Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; "Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda"

Que, el Artículo 5º del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nº 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS".

Que, mediante el D.L. Nº 1452 "DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" modifica el artículo 36-A, señalando: "...36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia de Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos".

A. BARRUETO N.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 10/08/2023

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
FEDATARIO TITULAR  
AUTORIZADO POR R.D. N° 0104-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

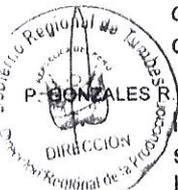
Nº 121 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 10 AGO 2023

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)"

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; **Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico**, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUC de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. **Nota:** Cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.

Que, a través de los expedientes presentados por JACINTO DOLORES ZAPATA GRANDA, con Registro de Expediente 13223114 y DNI N° 00228215; JOSE FELIX SAMBRANO ESTRADA, Registro de expediente 1322623, con DNI N° 42783548; GITTY BECSABEL MONTOYA IZQUIERDO, Registro de Expediente 1324005, con DNI N° 42793926; VILMA IDELMA IZQUIERDO CRUZ, Registro de Expediente 1324006, con DNI N° 00227940; CARLOS DENIS GUERRERO HERRERA, 1323614, con DNI N° 76195413; JOAMPIER ALEXIUN OLAYA MEDINA, Registro de Expediente 1324079, con DNI N° 73739765; JUAN CARLOS OLAYA HERAS, con Registro de Expediente 1323546, DNI N° 46073585; BRAYAN GIORDANI MASIAS CARRASCC, Registro de Expediente 1323641, con DNI N° 70174800; JHONNY ORTEGA, Registro de Expediente 1323541, con DNI N° 00254930; LUIS MARIO OLAYA HERAS, Registro de Expediente 1323532, con DNI N° 76560646; JULIO GUERRERO DIAZ, Registro de Expediente 1323632, con DNI N° 00246914; JEAN CARLO CRUZ MARCHAN,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 10/08/2023

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
EDUARDO CORDOVA PEÑA  
TITULAR  
DIRECCIÓN N° 0104-2013

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

N° 121 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 10 AGO 2023

Registro de Expediente 1323029, con DNI N° 46337524; JOSE MORE MARTINEZ, Registro de Expediente 1323131, con DNI N° 00228463; Registro de Expediente 1323097; SANTOS AGAPO MCNTCYA PANTA, Registro de Expediente 1323536, con DNI N° 00228318; ANGEL DOMINGO OLAYA HERAS, Registro de Expediente 1323145, con DNI N° 48201654; JUSTO ISMAEL MORE PERICHE, Registro de Expediente 1323028, con DNI N° 43935867; ALEJANDRO ZAPATA LADINES, Registro de Expediente 1324346 con DNI N° 00224367; LEONCIO ARIADEL YACILA, Registro de Expediente con 1324349, DNI N° 00229453 y URBANO MARIÑAS MORAN, Registro de Expediente 1324425, con DNI N° 00216823, de fecha 03 de Agosto del 2023; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, se ha determinado que cumple con lo establecido y defirido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"; debiendo realizar sus actividades de pesca fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y su zona de amortiguamiento.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N° 051-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 09 de Agosto del 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los pescadores (extractores), no embarcados que a continuación se detalla, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y FUERA del área natural protegida del Santuario Nacional





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

Nº 21 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 10 AGO 2023

Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	JACINTO DOLORES ZAPATA GRANDA	00228215	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA JOTA LAS BALSAS PLAYA HERMOSA LA CRUZ MAL PASO	ROBALO CORVINA PAMPANO CHULA LISA	50 100 80 50 150
2	JOSE FELIX SAMBRANO ESTRADA	42783548	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	FRENTE A LA CRUZ PUERTO LAS BALSAS	BARBUDO BAGRE CHULA PAMPANO LISA	180 150 150 150 150
3	GITTY BECSABEL MONTOYA IZQUIERDO	42793928	PESCADOR	ANZUELO ATARRAYA CORDEL	FRENTE A LA CRUZ PUERTO LAS BALSAS	BARBUDO BAGRE PAMPANO CHULA LISA	150 120 150 150 150
4	VILMA IDELMA IZQUIERDO CRUZ	00227940	PESCADORA	ATARRAYA CORDEL Y ANZUELOS	FRENTE A LA CRUZ FRENTE A LAS BALSAS	PAMPANO BARBUDO CHULA BAGRE LISA	120 150 150 150 150
5	CARLOS DENIS GJERRERO HERRERA	76195413	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL ATARRAYA	LA CRUZ	BAGRE PAMPANO CHULA ROBALO LISA BAGRE	180 150 180 180 130 150
6	JCAMPPIER A. EXIUN OLAYA MEDINA	73739765	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL ATARRAYA	LA CRUZ	BARBUDO BAGRE PAMPANO CHULA LISA	190 100 120 150 150
7	JUAN CARLOS CLAYA HERAS	48073585	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	PAMPANO BARBUDO LISA BAGRE CHJLA	100 120 180 190 150
8	BRAYAN G ORDANI MACIAS CARRASCO	70174800	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL ATARRAYA	LA CRUZ	PAMPANO BAGRE BARBUDO CHJLA LISA	100 150 130 150 130
9	JHONNY ORTEGA ORTEGA	00254930	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS JICRA BALDES REDES	FRENTE A LA CRUZ	BAGRE CHJLA BARBUDO PAMPANO LISA	1200 300 300 180 150
10	LUIS MARIO OLAYA HERAS	76560646	PESCADOR	CORDELES Y ANZUELOS JICRA BALDE	FRENTE A LA CRUZ	BAGRE CHULA BARBUDO LISA PAMPANO	600 400 600 250 150
11	JULIO CUERRERO CIAZ	00246914	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL	LA CRUZ	BARBUDO PAMPANO CHULA BAGRE	110 120 190 100





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

N° 121 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 10 AGO 2023

12	JEAN CARLOS CRUZ MARCHAN	46337524	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS	FRENTE A LA CRUZ PLAYA HERMOSA	LISA PAMPANO BARBUDO LISA CHULA	150 180 150 180 180
13	JOS MORE MARTINEZ	00228463	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS Y ATARRAYA	LA CRUZ	BARBUDO BAGRE LISA CHLLA PAMPANO	180 150 190 100 150
14	SANTOS ACAPO MONTOYA PANTA	00228318	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS	LA CRUZ	BARBUDO PAMPANO CHLLA BAGRE LISA	100 120 180 170 130
15	ANGEL DOMINGO OLAYA HERAS	48201654	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS	LA CRUZ	PAMPANO BARBUDO CHULA BAGRE	150 200 130 150
16	JUSTO ISMAEL MORE PERICHE	43935867	PESCADOR	CORDEL ANZUELOS	LA CRUZ	PAMPANO BAGRE CHJLA LISA BARBUDO	100 150 180 180 130
17	ALEJANDRO ZAPATA LADINES	00224367	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS	LA CRUZ	BARBUDO BAGRE PAMPANO LISA CHULA	150 180 100 130 130
18	LEONCIO ARIADEL YACILA	00229453	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	CHJLA BARBUDO BAGRE PAMPANO LISA	100 150 200 120 150
19	URBANO MARIÑAS MORAN	00216823	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	BAGRE BARBUDO PAMPANO CHULA LISA	170 130 180 150 130

**ARTÍCULO 2°.-** El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar el permiso de pesca para los fines de inspección y control, haciéndosele hincapié que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar, así como extraer recursos hidrobiológicos plenamente explotados.

**ARTICULO 3°.-** Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas

A. BARRJETO N.



Doc 1501753  
Exp 1327941



Gobierno Regional Tumbes  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PERAZA  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0109-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

N° 121 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 10 AGO 2023

Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**  
Director Regional de la Producción  
**TUMBES**